



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 158 -2025-A-MDP

Pachia, 03 de julio del 2025

VISTO:

Mediante Informe N° 0094-2025-LCP-UAT/GM/MDP, y la solicitud S/N con cud N°5732 de fecha 03 de junio del 2025, suscrita por la Sra. LUZ MARINA GUTIERREZ ASCUE, mediante la cual solicita beneficio tributario por adulto mayor para no pensionista, anexando a su solicitud la copia de su DNI, copia de autovaluo y copia simple de documentos que acreditan su propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el TEXTO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 776 ANTES DEL CAMBIO POR LA LEY N° 30490 precisaba. Artículo 19- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1.UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT".

Que en ese mecanismo es que se aprobó, LA LEY N° 30490 Y LA MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 19° DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, la cual será materia de análisis en párrafos posteriores: El jueves 21 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el texto de la Ley N° 30490, que aprobó la Ley de la persona adulta mayor. El artículo 1 de dicha norma señaló como objeto lo siguiente: "La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación: Observamos en el texto del artículo 20 de la Ley N° 30490, cuando indica lo siguiente: Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad, Que, esta norma contiene en toda su estructura disposiciones que están orientadas a proteger al adulto mayor, dentro de las que se pueden señalar, por ejemplo: La creación de centros, integrales de atención al adulto mayor. Los centros de atención al adulto mayor Lineamientos para la atención de la persona adulta mayor. Reglas para lograr el buen trato para el adulto mayor. Entre otras disposiciones.

Que, la disposición relacionada con el tema tributario. Nos referimos de manera específica a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, la cual indica lo siguientes PRIMERA Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal: Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo19-(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista y propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que en atención a este párrafo permite apreciar, que el legislador ha querido extender los beneficios contenidos en el artículo 10 de la Ley de Tributación Municipal, a las personas adultas mayores de sesenta años que no tengan la condición de pensionista. En este sentido el texto del artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal quedó redactado del siguiente modo: "Artículo 19 - Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al01 de enero de cada ejercicio gravable. Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que, mediante solicitud S/N con cud N°5752 de fecha 03 de junio del 2025, suscrita por la Sra. LUZ MARINA GUTIERREZ ASCUE, mediante la cual solicita beneficio tributario por adulto mayor -- para no pensionista, anexando a su solicitud la copia de su DNI, copia de autovaluo y copia simple de documentos que acreditan su propiedad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Reincorporación de la Provincia de Tarata al Perú"



Que, contando con informes favorables mediante Informe N° 0094-2025-LCP-UAT/GAM/MDP, de la Unidad de Administración Tributaria, el expediente de la administrada LUZ MARINA GUTIERREZ ASCUE, registra ser contribuyente desde el año 2021 con N° de contribuyente 167, con un predio ubicado en PELIGRO –SECTOR PELIGRO, del Distrito de Pachia ha realizado las declaraciones juradas y pago correspondiente de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales desde el año 2021 hasta el 2025.

Que, en virtud al artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y en contraste con la documentación presentada por la administrada LUZ MARINA GUTIERREZ ASCUE con DNI:25580691 se determina que su pedido de beneficio tributario por adulto mayor – para no pensionista descuento de las 50 UIT se da sobre la base imponible, que está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en el distrito.

Que, si la base imponible del pensionista es menor a 50UIT, quedará EXONERADO del pago del Impuesto Predial. Si es mayor cancelará el excedente.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; con visación de la Gerencia Municipal, Unidad de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE la solicitud del Administrada Sra. LUZ MARINA GUTIERREZ ASCUE identificada con D.N.I. N° 25580691 sobre exoneración de Impuesto Predial de Autoevalúo de la deducción de las 50 UIT por ser adulto mayor no pensionista, sobre su único inmueble ubicado en PELIGRO –SECTOR PELIGRO Distrito de Pachia, Provincia y Departamento de Tacna.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente en lo que les corresponda.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pachia, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

PROF. CESAR ABDIAS HUAYTA TINTAYA
ALCALDE